

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-----

-----**VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0094/2017**, instruido en contra de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** y -----

-----**RESULTANDO:**-----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4720/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidora pública adscrita en la época de los hechos denunciados al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; oficio visible a foja 49 del expediente en que se actúa.-----

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Con fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/4720/2017 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/2892/2017 del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, notificado el día cuatro de julio del mismo año; documento que obra en el expediente a fojas 56 a 59 del expediente que se resuelve.-----

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El veinticuatro y treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, en la cual declaró, no ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, circunstancias que quedaron precisadas en las actas correspondientes, visibles a fojas 104 a 106 y 111 a 113 de los autos del expediente que se resuelve.-----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública Norma Reyes Zetina.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

Las conductas que se le atribuyen en el procedimiento a la servidora pública **Norma Reyes Zetina** se hicieron consistir en las siguientes: -----

“a) Usted al haber ocupado el cargo como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano, en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en

fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) Usted al haber ocupado el cargo como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, lo anterior es así, toda vez que de la información proporcionada en el oficio CG/DGAJR/DSP/1155/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, emitido por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que usted sólo presentó la declaración de intereses (inicial) en destiempo, pero no la Declaración de Intereses (anual); sin embargo, no se encontró registro de que haya sido presentada. -----

De lo que se desprende que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

-----**TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Norma Reyes Zetina** es responsable de las faltas administrativas que se le imputan, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que la ciudadana **Norma Reyes Zetina** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de las conductas atribuidas a la servidora pública, que con dichas conductas haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Norma Reyes Zetina** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Norma Reyes Zetina.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Norma Reyes Zetina** sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad

administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

1. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha.-----

2. Con la declaración de **Norma Reyes Zetina**, rendida el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 104 a 106 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Líder Coordinador de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con una remuneración mensual en dicho cargo de aproximadamente \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, con un sueldo mensual aproximado de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por lo que sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----**QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO. -----

-----Por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada con el **inciso a)** del considerando SEGUNDO, son los siguientes:-----

a) Si la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, al haber sido contratada como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar la Declaración de Intereses de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de

Conflicto de Intereses, **que establecen la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homólogo de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso.** -----

b) Si la ciudadana Norma Reyes Zetina, al fungir como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no presentó la declaración de interés dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana Norma Reyes Zetina, al desempeñarse como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y omitir presentar con oportunidad su Declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que debía presentar a partir del primero de diciembre de dos mil quince, es decir a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, infringió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con ello lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a) que antecede, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación de la servidora pública Norma Reyes Zetina, en su carácter de Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, marcada en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

**“(…) -----
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...” -----**

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

*“Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.-----*

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen **puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. -----

Asimismo, establece que la persona que **ingrese a un puesto de estructura** u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** -----

En este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, ocupaba un puesto de **estructura** en la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*“**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.**-----*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.-----

*Los **Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.***-----

Ahora bien, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil diez, establece lo siguiente: -----

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**

“Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento. -----

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes...-----

Atento a los numerales transcritos, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se encontraba adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, es un organismo de los que componen la Administración Pública Paraestatal que forma parte integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, fungió como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también debe quedar establecido que con dicho carácter **ocupaba un puesto** que era considerado **de estructura** ante el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviere obligada como servidora pública ha presentar la Declaración de Intereses inicial a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. -----

Ahora bien, con la copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acredita que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha. -----

Ahora bien, se pudo corroborar en la página de internet http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/articulo_14_indepedi, de la que se desprenden las remuneraciones mensuales brutas y netas de los servidores públicos adscritos al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el nombre de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, con la denominación del cargo de **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano**, plaza de estructura, con

clave o nivel de puesto 85.5, con una remuneración mensual neta de \$15,086.06 (Quince mil ochenta y seis pesos 06/100 M.N.); luego entonces, la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, era trabajadora de estructura, con nivel de puesto 85.5, con denominación del cargo **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** que depende del citado Instituto; lo que permite dejar establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención era personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al considerar dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos-----*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Por lo cual, se puede concluir válidamente que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo que es claro que la ciudadana de mérito ocupaba un puesto de estructura, por tanto tenía la obligación de presentar la Declaración de Intereses Inicial que se le atribuye.-----

-----II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b) y c)**, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Oficio **CGCDMX/DGCIE/0424/2017**, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, visible a foja 1 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan, ya que de la revisión al acuse de transmisión de declaración de intereses, se detectó que sólo presentó la **declaración de intereses inicial, el primero de junio de dos mil dieciséis, aún cuando su ingreso fue con fecha primero de diciembre de dos mil quince**, por lo tanto, se encontraba obligada a la presentación de la declaración de intereses anual; por lo que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial, informará sobre los antecedentes de transmisión de declaraciones de la citada

ciudadana, quien respondió a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/4414/2016, que conforme a los registros del sistema correspondiente, el último movimiento registrado correspondía a la transmisión de la declaración inicial el día primero de junio de dos mil dieciséis; por lo cual la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, estaba obligada a cumplir con los plazos, formalidades y situaciones sobre la presentación de la declaración de intereses anual, sin embargo, fue omisa en el cumplimiento; asimismo, por lo que hace al acuse que remite de su **declaración inicial**, la misma **fue presentada en forma extemporánea**, al haber sido realizada el primero de junio de dos mil dieciséis, excediendo los treinta días naturales de la fecha de su ingreso al servicio público.-----

2. Original del oficio **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 7 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, quien se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, **transmitió la declaración de intereses inicial con fecha primero de junio de dos mil dieciséis**.-----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: "... **DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la Declaración de Intereses: Inicial --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: NORMA REYES ZETINA--- Fecha de Envío electrónico: 01/06/2016...**", visible a foja 9 a 14 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, **presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis**.-----

4. Copia certificada del Nombramiento del **primero de diciembre de dos mil quince**, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha. -----

Acreditación del hecho irregular. Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, al ingresar al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano**, **no presentó su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso en la Administración Pública de la Ciudad de México**; lo anterior se afirma, ya que con la probanza identificada con el numeral **1** se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan, ya que de la revisión al acuse de transmisión de declaración de intereses, se detectó que **presentó la declaración de intereses inicial, el primero de junio de dos mil dieciséis, aún cuando su ingreso fue con fecha primero de diciembre de dos mil quince**, por lo tanto, se encontraba obligada a la presentación de la declaración de

intereses anual; por lo que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial, informará sobre los antecedentes de transmisión de declaraciones de la citada ciudadana, quien respondió a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/4414/2016, que conforme a los registros del sistema correspondiente, el último movimiento registrado correspondía a la transmisión de la declaración inicial el día primero de junio de dos mil dieciséis; por lo cual la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, estaba obligada a cumplir con los plazos, formalidades y situaciones sobre la presentación de la declaración de intereses anual, sin embargo, fue omisa en el cumplimiento; asimismo, por lo que hace al acuse que remite de su **declaración inicial**, la misma **fue presentada en forma extemporánea**, al haber sido realizada el primero de junio de dos mil dieciséis, excediendo los treinta días naturales de la fecha de su ingreso al servicio público. -----

Lo anterior se corrobora, con la probanza marcada con el número **2**, con la que se acredita que a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, quien se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, **transmitió la declaración de intereses inicial con fecha primero de junio de dos mil dieciséis**. -----

Con la probanza marcada con el número **3**, consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, se desprende que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, **presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis**. -----

Finalmente, con la probanza marcada con el número **4**, se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** con nivel 85.5 en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir del **primero de diciembre de dos mil quince**. -----

Por lo que queda demostrado que la ciudadana **Norma Reyes Zetina** al ocupar el puesto de **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la **Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; es decir, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **párrafo segundo del Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses. -----

No obstante, de acuerdo al oficio número **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la consulta realizada en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", **se advierte que presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis**. ----

Acreditación de la Plena Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al omitir presentar la Declaración de Intereses Inicial, incumplió lo establecido en el **párrafo segundo del Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta**

del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

*“(...) -----
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.”-----*

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

*“Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----*

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México que ocupen puestos de **estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **de declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **además de que señala que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**; lo cual no cumplió la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del **párrafo segundo del Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de presentar su Declaración Inicial de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, siendo que de

autos quedó demostrado que **presentó su declaración de intereses inicial fuera del término legal establecido para tal efecto**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...) -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** con nivel 85.5 en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraban las señaladas en el **párrafo segundo del Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y por lo tanto debía observar lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Norma Reyes Zetina, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al **Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México**, respecto de la conducta que se le reprocha en el inciso **a)** del Considerando SEGUNDO. -----

-----Ahora bien, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia respecto a la irregularidad señalada con el **inciso b)** del considerando SEGUNDO, son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana Norma Reyes Zetina, al haber sido contratada como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar la Declaración de Intereses de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señala, para Cumplir los Valores y Principios

que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, **que establecen la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses durante el mes de mayo de cada año.**-----

b) Si la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, al fungir como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, no presentó la declaración de intereses correspondiente **al mes de mayo de dos mil dieciséis**, conforme a lo establecido en el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, y **omitir presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, infringió lo establecido en el **Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y con ello lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso **a)** que antecede, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación de la servidora pública **Norma Reyes Zetina**, en su carácter de **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de **presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, marcada en el **Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTO PRIMERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----
(...)”-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

*“Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.**- Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.*-----

La normatividad antes transcrita establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen **puestos de estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. -----

Asimismo, establece que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen puestos de **estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **a presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses.**-----

En este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, ocupaba un puesto de **estructura** en la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

*“**Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.***-----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que

estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.-----

*Los **Organismos Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.***-----

Ahora bien, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de septiembre de dos mil diez, establece lo siguiente: -----

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento. -----

***El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal** con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes...”*-----

Atento a los numerales transcritos, es de considerarse que al momento de la irregularidad materia del presente disciplinario la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se encontraba adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el cual es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, por lo tanto de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, es un organismo de los que componen la Administración Pública Paraestatal que forma parte integrante de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

En este aspecto, si bien quedó demostrado en autos que en el momento de los hechos la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, fungió como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, también debe quedar establecido que con dicho carácter **ocupaba un puesto** que era considerado **de estructura** ante el Gobierno de la Ciudad de México, para que por ello estuviere obligada como servidora pública ha presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual. -----

Ahora bien, con la copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acredita que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha. -----

Ahora bien, se pudo corroborar en la página de internet http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/articulo_14_indepedi, de la que se desprenden las remuneraciones

mensuales brutas y netas de los servidores públicos adscritos al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el nombre de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, con la denominación del cargo de **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano**, plaza de estructura, con clave o nivel de puesto 85.5, con una remuneración mensual neta de \$15,086.06 (Quince mil ochenta y seis pesos 06/100 M.N.); luego entonces, la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, era trabajadora de estructura, con nivel de puesto 85.5, con denominación del cargo **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** que depende del citado Instituto; lo que permite dejar establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención era personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al considerar dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis: -----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. *Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos-----*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----
Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Por lo cual, se puede concluir válidamente que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo que es claro que la ciudadana de mérito ocupaba un puesto de estructura, por tanto tenía la obligación de presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual que se le atribuye.-----

-----II. Por lo que hace a las premisas marcadas con los Incisos **b)** y **c)**, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Oficio **CGCDMX/DGCIE/0424/2017**, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, visible a foja 1 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan, ya que de la revisión al acuse de transmisión

de declaración de intereses, se detectó que sólo presentó la declaración de intereses inicial, el primero de junio de dos mil dieciséis, aún cuando su ingreso fue con fecha primero de diciembre de dos mil quince, por lo tanto, se **encontraba obligada a la presentación de la declaración de intereses anual**; por lo que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial, informará sobre los antecedentes de transmisión de declaraciones de la citada ciudadana, quien respondió a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/4414/2016, que conforme a los registros del sistema correspondiente, el último movimiento registrado correspondía a la transmisión de la declaración inicial el día primero de junio de dos mil dieciséis; por lo cual la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, estaba obligada a cumplir con los plazos, formalidades y situaciones sobre la presentación de **la declaración de intereses anual, sin embargo, fue omisa en el cumplimiento**; asimismo, por lo que hace al acuse que remite de su declaración inicial, la misma fue presentada en forma extemporánea, al haber sido realizada el primero de junio de dos mil dieciséis, excediendo los treinta días naturales de la fecha de su ingreso al servicio público. -----

2. Original del oficio **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 7 de autos; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, quien se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, únicamente transmitió la declaración de intereses inicial con fecha primero de junio de dos mil dieciséis.----

3. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: "... **DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la Declaración de Intereses: Inicial --- Datos de la persona servidora pública u homóloga: NORMA REYES ZETINA--- Fecha de Envío electrónico: 01/06/2016...**", visible a foja 9 a 14 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, únicamente presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis.-----

4. Copia certificada del Nombramiento del **primero de diciembre de dos mil quince**, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha. -----

Acreditación del hecho irregular. Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, al ingresar al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano, **no presentó durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, ya que sólo presentó la declaración de intereses inicial en destiempo, pero no la Declaración de Intereses anual; lo anterior se afirma, ya que con la probanza identificada con el numeral **1** se acredita que el doctor Luis Antonio García Calderón, Director General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares atribuibles a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y

Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan, ya que de la revisión al acuse de transmisión de declaración de intereses, se detectó que sólo presentó la declaración de intereses inicial, el primero de junio de dos mil dieciséis, aún cuando su ingreso fue con fecha primero de diciembre de dos mil quince, por lo tanto, **se encontraba obligada a la presentación de la declaración de intereses anual**; por lo que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial, informará sobre los antecedentes de transmisión de declaraciones de la citada ciudadana, quien respondió a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/4414/2016, que conforme a los registros del sistema correspondiente, el último movimiento registrado correspondía a la transmisión de la declaración inicial el día primero de junio de dos mil dieciséis; por lo cual la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, estaba obligada a cumplir con los plazos, formalidades y situaciones sobre la presentación de **la declaración de intereses anual, sin embargo, fue omisa en el cumplimiento**; asimismo, por lo que hace al acuse que remite de su declaración inicial, la misma fue presentada en forma extemporánea, al haber sido realizada el primero de junio de dos mil dieciséis, excediendo los treinta días naturales de la fecha de su ingreso al servicio público. -----

Lo anterior se corrobora, con la probanza marcada con el número **2**, con la que se acredita que a través del oficio **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial informó a la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, ambos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de realizar la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, quien se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, únicamente transmitió la declaración de intereses inicial con fecha primero de junio de dos mil dieciséis. -----

Con la probanza marcada con el número **3**, consistente en el Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, se desprende que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, únicamente presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis.-----

Finalmente, con la probanza marcada con el número **4**, se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** con nivel 85.5 en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir del **primero de diciembre de dos mil quince**.-----

Por lo que queda demostrado que la ciudadana **Norma Reyes Zetina** al ocupar el puesto de **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligada **a presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis su declaración de intereses anual**, lo anterior de conformidad con lo establecido en **el Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

No obstante, de acuerdo al oficio número **CG/DGAJR/DSP/1155/2017**, de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la consulta realizada en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", **se advierte que únicamente presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis**, pero no la Declaración de Intereses Anual. -----

Acreditación de la Plena Responsabilidad Administrativa. En consecuencia, la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al

Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al **omitir presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis su declaración de intereses anual**; incumplió lo establecido en el **Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

“PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----*
(...)” -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- *Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”.-----*

Normatividad que señala la obligación de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México que ocupen puestos de **estructura** u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, **de declarar las relaciones** pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, **además** de que señala que corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **a presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses**; lo cual no cumplió la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto

Ciudadano, adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de estructura, tenía la obligación en términos del **Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, de **presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, siendo que de autos quedó demostrado que únicamente presentó su Declaración de Intereses Inicial el primero de junio de dos mil dieciséis, fuera del término legal establecido para tal efecto, **pero no la Declaración de Intereses Anual, correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciséis**, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...) -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y” -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, en dicha infracción. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** con nivel 85.5 en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraban las señaladas en **el Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogo que se señalan y **la Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y por lo tanto debía observar lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Norma Reyes Zetina, Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, respecto de la conducta que se le reprocha en el inciso **b)** del Considerando SEGUNDO.-----

-----**SEXTO.** No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en las irregularidades que se atribuyen a la ciudadana **Norma Reyes Zetina** los argumentos de defensa que hace valer en su audiencia de ley del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, visible de la foja 111 a 113 del expediente que se resuelve, los

cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*-----

1. Respecto a las manifestaciones de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, en el sentido de que "No tenía conocimiento que tenía que presentar la declaración patrimonial cuando se me dio el cargo de Líder Coordinador..."; **los mismos resultan inoperantes e infundados** para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen en los incisos **a) y b)** del Considerando SEGUNDO de la presente resolución, toda vez que las irregularidades que se le atribuyen no versan en que haya presentado o no su Declaración de Situación Patrimonial, sino en que **omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, es decir a **más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, asimismo, en que **omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, y aun cuando señala que no tenía conocimiento de que tenía que presentar la declaración, es importante precisarle a la servidora pública implicada que es de explorado derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, ello tomando en cuenta que tanto el **Acuerdo** por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los **Lineamientos** para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas veintisiete de mayo y veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo tanto dicha normatividad se hizo del conocimiento público y por ende debió cumplirse por quienes estaban obligados a observarla.-----

2. Por cuanto hace a los alegatos de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, consistentes en que "A la fecha de la presente audiencia se han presentado las declaraciones que corresponden con mi cargo como Líder Coordinador...", **éste resulta inoperante** para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen en los incisos **a) y b)** del Considerando SEGUNDO de la presente resolución, ya que si bien es cierto la ciudadana **Norma Reyes Zetina** presentó la declaración de intereses inicial, también lo es que no la realizó en el tiempo que debía, y por cuanto hace a la declaración de intereses anual, no la presentó, pues no se encontró registro de que haya sido presentada, ni la alegante ofreció prueba alguna tendiente a comprobar que efectivamente presentó dicha declaración de intereses correspondiente al mes de mayo de dos mil dieciséis, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, ya que las conductas que se le reprochan derivan de no haber presentado la Declaración de Intereses Inicial en el término legal establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como por no presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de dichos Lineamientos, así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para

Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales estipulan **que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público** y que **corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, a presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses.** -----

-----**SÉPTIMO.**- Ahora bien, en la audiencia de ley del treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, visible de la foja 111 a 113 de autos, se hizo constar que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, no ofreció pruebas. -----

-----**OCTAVO. Individualización de la sanción.**- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Norma Reyes Zetina** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Al respecto debe decirse que las conductas identificadas en los incisos **a)** y **b)** del considerando SEGUNDO de la presente resolución, desplegadas por la ciudadana de mérito, no se consideran graves, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Norma Reyes Zetina**, al haber ocupado el cargo como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, **a partir del primero de diciembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar con oportunidad su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, es decir, a **más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, lo anterior conforme a lo establecido en el **párrafo segundo del Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y la **Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día primero de junio de dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto.-----

Asimismo, **se encontraba obligada a presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**, conforme a lo establecido en el **Lineamiento Primero** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y la **Política Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, lo cual no fue así, ya que de la información proporcionada en el oficio CG/DGAJR/DSP/1155/2017 del seis de marzo de dos mil diecisiete, por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que sólo presentó la declaración de intereses (inicial) en destiempo, pero no la declaración de intereses (anual), pues no se encontró registro de que haya sido presentada.-----

Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, estado civil **c) Eliminada** con instrucción académica de Licenciatura Trunca en Enfermería, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad mensual de \$15,000.00

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

(Quince mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de su declaración rendida el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 104 a 106 del expediente que se resuelve; declaración a la que se le concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se desempeñaba como Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento del primero de diciembre de dos mil quince, visible a foja 34 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, designó como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano con nivel 85.5** en dicho Organismo Descentralizado, a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, a partir de esa fecha.-----

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, de autos del expediente se aprecia que obra agregado a foja 76, el oficio CG/DGAJR/DSP/3924/2017 del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informa que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.-----

En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Norma Reyes Zetina**, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen en los incisos a) y b) del considerando SEGUNDO de la presente resolución; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, dejó de presentar con oportunidad su Declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, la que **debía presentar a partir del primero de diciembre de dos mil quince** y a **más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, asimismo, al **omitir presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, debe decirse, que de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, visible a fojas 104 a 106 de autos, se desprende que tenía una antigüedad de un año aproximadamente como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que permite a esta autoridad conocer que la ciudadana

Norma Reyes Zetina, tenía una antigüedad como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México de un año aproximadamente, lo cual no la exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) Por lo que se refiere a la fracción **VI**, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto de la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, se advierte a foja 76 del expediente que se resuelve, el oficio CG/DGAJR/DSP/3924/2017 del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que con las conductas identificadas en los incisos **a)** y **b)** del considerando SEGUNDO de la presente resolución, se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ni que hubiera obtenido un beneficio.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a las conductas desplegadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar las conductas llevadas a cabo por la ciudadana **Norma Reyes Zetina**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública,

es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” ----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre las conductas desplegadas y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, las conductas identificadas en los incisos **a)** y **b)** del considerando SEGUNDO de la presente resolución, en que incurrió la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, consisten en que al fungir como **Líder Coordinador de Proyectos de Contacto Ciudadano** en el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, **omitió presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, es decir a **más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, asimismo, **omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis la declaración de intereses anual**. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre las faltas administrativas acreditadas a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, quien cometió conductas no consideradas como graves y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con las conductas que se le reprochan incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no se considera grave, no existió daño ni perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, si debe evitarse su reiteración, por lo que se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas, con las cuales la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. --

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Norma Reyes Zetina**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

